"POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÒN PUBLICA N° SEM-LP- 004-2024"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere los artículos 11° y 12° de la Ley 80 de 1993, literal i) numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.1 y artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, Decreto 0021 de fecha 02 enero de 2024, por medio del cual se hace el Nombramiento Ordinario como Secretario de Despacho, Cod 0020 , grado 05, en la Secretaria de Educación y en uso de sus facultades delegadas por el Decreto N°0250 de 21 de mayo de 2024 y:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 209 de la constitución política establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*

Que, La Constitución Política de Colombia, en su artículo 67 define la educación como "un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social;(...)", asimismo, establece de manera clara que "Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.", el que se vincula con el artículo 44 superior referente a los derechos fundamentales de los niños.

Que, La Constitución Política de Colombia en el artículo 44 establece: *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia (...)"*

Que, Por su parte, el Decreto 1137 de 1999 en sus artículos 3o, 4o, 7o, 12°, 13°, 21° y 22° impone que los departamentos, distritos y municipios hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y, que corresponde a los municipios y distritos la ejecución de planes y programas de carácter local.

Que, El artículo 76 numeral 76.17 de la Ley 715 de 2001 expresamente previó, que corresponde a los distritos y municipios garantizar, directa o indirectamente, el servicio de restaurante para los estudiantes de su jurisdicción, y que en desarrollo de esta competencia deberán adelantar programas de alimentación escolar con los recursos descontados para tal fin, de conformidad con establecido en el parágrafo 2 del artículo 2 de la misma ley; igualmente dispuso que la ejecución de los recursos para restaurantes escolares, se debe programar con el concurso de los rectores y directores de las instituciones educativas y que estos recursos se distribuirán conforme a la fórmula para la distribución de recursos de la participación de propósito general.

Qué; La Ley 1176 del 27 de diciembre de 2007, desarrolla los artículos 356 y 357 de la Constitución Política Colombiana y se dictan otras disposiciones, en el Título IV - Capítulo I - Asignación Especial para Alimentación Escolar, establece que las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término, los lineamientos técnico administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa, así como los criterios de distribución, destinación de los recursos y focalización de la prestación del servicio, en los artículos 16, 17, 18 y 19.

Qué; Así mismo, se establece los siguientes procesos a cargo de la Secretaría Área de Dirección de Educativa: Proyecto para la contratación del servicio educativo de la administración y Evaluación y promoción de la calidad educativa entre otros, como herramienta funcional en la aplicación de las funciones propias de la Secretaría de Educación

Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y

eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Que, El alcalde en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Normatividad Legal vigente que reglamenta el proceso Contractual Administrativo, específicamente lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la administración pública; Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios mediante ***Decreto N°0250 de 21 de mayo de 2024***, delegó funciones en las actuaciones contractuales, en los secretarios, jefes de oficina y directores del ente territorial.

Que la **Ley 2294 del 2023**, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". en su artículo 216, crea el *"Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación - SNGPDA- como instancia liderada y administrada por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE, en articulación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN- o quien haga sus veces y las instancias territoriales, y garantizará la participación paritaria de las organizaciones de la sociedad civil y de titulares de derechos en las instancias de gobernanza alimentaria. Este sistema fungirá como mecanismo de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho en todas sus escalas de realización (seguridad, autonomía y soberanía alimentaria), y coordinará el Programa Hambre Cero, creado y liderado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE. Desde el sistema también se acompañará el proceso de formulación e implementación participativa de la política pública para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada y de lucha contra el hambre. El sistema se apoyará en el Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición - ODAN- y en el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación del Hambre y la Malnutrición -SNSHM- instancias que serán reguladas por el Gobierno nacional".*

Que, el numeral 2.3.10.2.1 del **Decreto 1075 de 2015**- Único Reglamentario del Sector Educación, establece que " el **Programa de Alimentación Escolar - PAE**: ***Es una estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables. (negrilla y cursiva fuera del texto original)***

Que, el numeral 5 del artículo **2.3.10.2.1** del **Decreto 1075 de 2015** - Único Reglamentario del Sector Educación- define los «Lineamientos Técnicos - Administrativos» como ***"el documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional en el que se definen las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del programa para la prestación de un servicio de alimentación escolar con calidad, y poder ejecutar acciones dentro del mismo.*** y establece en su artículo **2.3.10.3.1** los Estándares y condiciones mínimas. ***" El Ministerio de Educación Nacional expedirá dentro de los lineamientos técnicos-administrativos, los estándares y las condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del PAE, los cuales serán de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los actores y los operadores de este programa". (negrilla y cursiva fuera del texto original)***

Que el numeral 10 del artículo 2.3.10.4.3 del **Decreto 1075 de 2015** establece dentro de las ***funciones de las entidades territoriales,*** que estas deben ***«Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional».***

El Objetivo General del PAE: suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso con permanencia en la jornada académica, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados ***en la matricula oficial***, fomentando hábitos alimentarios saludables. 1.2. Población Objetivo: son población objetivo del Programa los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados, ***registrados en el Sistema de Matrícula SIMAT como estudiantes oficiales***. 1.3. Periodo de atención: la prestación del servicio de alimentación escolar se brindará durante todo el calendario escolar definido en cada una de ***las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.***

Que el Municipio tiene inscrito en el Banco de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, el proyecto de inversión, en el cual se contemplan componentes de Alimentación Escolar Complementación Nutricional de niños escolarizados vulnerables, que desarrolla el lineamiento de dicha política pública; conforme a los dispuesto en el Plan de Desarrollo Municipal denominado **CÚCUTA PERSEVERANTE. SEGURA Y PRODUCTIVA:**

PROYECTO	**BPIN: 2024540010116** DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE CÚCUTA.

DESCRIPCIÓN :	PILAR PROGRAMÁTICO 3. COMPROMISO SOCIAL CON LA INCLUSIÓN Y LOS DERECHOS DE LA GENTE Componente 2: Cúcuta transforma imaginarios. Educación basada en la diferencia Problema central Descripción de la situación existente con respecto al problema Magnitud actual del problema Indicadores de referencia Afectación del rendimiento académico y la permanencia escolar de los estudiantes del municipio de San José de Cúcuta debido a una nutrición inadecuada en el hogar, que resulta en deficiencias alimentarias que impactan la capacidad de concentración, el comportamiento y la asistencia a la escuela. Teniendo en cuenta la cobertura del Programa de Alimentación Escolar, se encuentran focalizados en el Programa de Alimentación Escolar un total de 78.020 estudiantes beneficiarios de las distintas IE. Oficiales del Municipio, que cubre un porcentaje de atención del 71.06%, previendo así que el municipio no cuenta con una cobertura del 100% en la atención y prestación del Servicio del Programa de Alimentación Escolar. Del total de 63 I.E en el municipio de Cúcuta, 1 es de régimen especial, 8 están por contratación del servicio y las 54 I.E oficiales restantes están ubicadas (8 en la zona rural y 46 en la zona urbana). De acuerdo con SIMAT, agosto de 2024 hay 109.784 NNJA estudiantes en total La alcaldía de Cúcuta a través de la Secretaría de Educación Municipal aportará financiera, técnica y legalmente, garantizando el derecho ala educación de la población del municipio de Cúcuta, mediante estrategias de permanencia escolar e incrementando acciones para el mejoramiento y fortalecimiento del programa y los estudiantes deberán asistir y mantener su permanencia en las Instituciones educativas oficiales.
POBLACIÓN BENEFICIADA	78.020 NNA

Qué; la presente contratación se encuentra incorporada en el PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES, en la vigencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 el Municipio de San José de Cúcuta elaboró el plan anual de adquisiciones el cual contiene los bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante la presente vigencia; encontrándose incluido el objeto a contratar. Lo anterior, se consta en el **Certificado del PAA No. 0025337** del 14 de noviembre de 2024.

Que, el presente proceso contractual se encuentra justificada en el certificado de Necesidad número **00022844 del 13-noviembre-2024**, expedido por LUZ KAIME OCHOA , Subdirector Administrativo de Desarrollo Socio económico. Identificado con Código interno: 2024540010116 y Código SUIFP: 2024540010116 respectivamente.

Que, el siguiente proceso contractual posee el CERTIFICADO DE VICBILIDAD TECNICA, de fecha 24 de octubre de 2024, debidamente firmado por el Dr, JUAN CARLOS BOCANEGRA CHACON, Departamento Administrativo de Planeación.

Que; Para respaldar el compromiso derivado del Proceso de Contratación, se cuenta con el **ACUERDO 034 DE 2024**, POR EL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS QUE AFECTAN EL PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025(...) , Acordando autorizar vigencias futuras excepcionales para garantizar la continuidad del servicio educativo a través de la estrategia de permanencia escolar denominado Programa de Alimentación escolar PAE, en las Instituciones Educativas durante la vigencia fiscal 2025 hasta la suma de **(46.032.870.328,19)** con el fin de adelantar los procesos contractuales pertinentes.

RECURSOS	OBJETO	PLAZO DE EJECUCIÓN	VALOR
SGP-ASIGNACION ESPECIAL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR APORTE NACIÓN ALIMENTACION ESCOLAR	2024B-334 - DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CON DESTINO A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y	CALENDARIO ESCOLAR 124/123 DIAS ESCOLARES VIGENCIA FISCAL 2025	46.032.870.328,19

INGRESO DE LIBRE ASIGNACIÓN	**JÓVENES REGISTRADOS Y FOCALIZADOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE MATRICULA "SIMAT" COMO ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA LA VIGENCIA 2025 CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DEL PAE**		

Que, mediante **Resolución de Apertura No. 4788** de fecha 02 de Diciembre del 2024; La Secretaria Educación del Municipio de Cúcuta; dispuso la apertura de la convocatoria Pública del **PROCESO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA SEM-LP-004-2024,** para seleccionar el contratista para que ejecute el siguiente compromiso contractual: **2024B-334 - DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CON DESTINO A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS Y FOCALIZADOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE MATRICULA "SIMAT" COMO ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA LA VIGENCIA 2025 CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DEL PAE.**

Que, La planeación contractual es una herramienta de gerencia pública, que exige estructurar el proceso contractual dedicando tiempo y esfuerzos para elaborar estudios previos, con el fin de determinar la necesidad que pretende satisfacer la entidad estatal y cuál es la mejor manera de hacerlo, consultando el tipo de bienes y servicios que ofrece el mercado y sus características, especificaciones, precios, costos, riesgos, garantías, disponibilidad, oferentes, etc. Lo anterior con la finalidad de realizar la escogencia diligente de la mejor oferta, para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación de las entidades estatales.

Qué, El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contiene disposiciones que exigen a las entidades estatales el deber de realizar planeación en la etapa precontractual, para que los procesos de contratación satisfagan las necesidades de la Administración, cumplan sus fines, logren la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y permitan la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución.

Que, Tal es la importancia de los estudios y documentos previos que su deficiencia o ausencia, «genera prácticas indebidas, revocatoria de actos administrativos de apertura, declaratorias de desierta de procesos de selección, comisión de faltas disciplinarias, mayores costos o mayor permanencia de la obra y, en general, el fracaso en la ejecución de contratos estatales».

Que, En congruencia con el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional – Decreto 1082 de 2015–, dispone en el artículo «Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección: (…)».

Que, Mas allá del cumplimiento de la normativa, «los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato» por lo que deben publicarse en la etapa precontractual y sirven de motivación para los documentos expedidos unilateralmente por la entidad estatal tales como el acto administrativo de apertura, los pliegos de condiciones y el acto de adjudicación, entre otros.(…)

Que, en desarrollo del **PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA – SEM-LP-004-2024,** se surtió el proceso de publicación de todos los documentos de orden técnicos, jurídicos, financieros, estudios del sector, estudios previos, avisos y Pliego de Condiciones y demás documentos esenciales para quienes se encontraran interesados en el proceso presentaran las ofertas respectivas; lo anterior, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional – Decreto 1082 de 2015–, en lo exigido en el artículo -

Artículo 2.2.1.1.2.1.1-.

Que, el **PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA – SEM-LP-003-2024,** contó con el siguiente cronograma:

CRONOGRAMA PROCESO DE SELECCIÓN SEM-LP-004-2024	
LINK DEL SECOP	
https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ProcedureEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.REQ.7261069&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fBuyerDossierWorkspace%2fIndex%3fcreateDateFrom%3d26%2f06%2f2024+02%3a45%3a06%26createDateTo%3d26%2f12%2f2024+02%3a45%3a06%26baseState%3dUnderAnalysis%26filteringState%3d2%26sortingState%3dLastModifiedDESC%26showAdvancedSearch%3dFalse%26showAdvancedSearchFields%3dFalse%26folderCode%3dUNDERANALYSIS%26selectedDossier%3dCO1.BDOS.7040003%26selectedRequest%3dCO1.REQ.7261069%26&prevCtxLbl=Procesos+de+la+Entidad+Estatal	
Zona horaria	(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Publicación del Aviso (artículo 30 de la Ley 80 de 1993)	15/11/2024 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Publicación del aviso de convocatoria pública	15/11/2024 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Publicación de estudios previos	15/11/2024 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones	15/11/2024 12:23:12 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	26 días de tiempo transcurrido *(29/11/2024 11:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mypes y/o MiPymes	26 días de tiempo transcurrido *(29/11/2024 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Respuesta a las observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	26 días de tiempo transcurrido *(29/11/2024 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha prevista de publicación del pliego de condiciones definitivo	23 días de tiempo transcurrido *(2/12/2024 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de publicación del pliego de condiciones definitivo	23 días de tiempo transcurrido *(2/12/2024 8:18:56 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	23 días de tiempo transcurrido *(2/12/2024 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Audiencia de asignación de Riesgos	22 días de tiempo transcurrido *(3/12/2024 10:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	22 días de tiempo transcurrido *(3/12/2024 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	22 días de tiempo transcurrido *(3/12/2024 1:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Plazo máximo para expedir adendas	21 días de tiempo transcurrido *(4/12/2024 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Presentación de Ofertas	15 días de tiempo transcurrido *(10/12/2024 9:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Apertura de Ofertas	15 días de tiempo transcurrido *(10/12/2024 9:05:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Informe de presentación de Ofertas	14 días de tiempo transcurrido *(11/12/2024 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	13 días de tiempo transcurrido *(12/12/2024 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	6 días de tiempo transcurrido *(19/12/2024 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Audiencia de Adjudicación	14 horas para terminar *(26/12/2024 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	1 día para terminar *(27/12/2024 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Firma del Contrato	13 días para terminar *(8/01/2025 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	14 días para terminar *(9/01/2025 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Plazo de validez de las ofertas	90 dias

Que, en el trascurso del proceso de **SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA SEM-LP-004-2024,** no se realizaron adendas que afectaran el curso normal del cronograma establecido de conformidad a la norma de contratación.

Que, el día (10/12/2024 9:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito), se llevó a cabo el cierre del proceso de contratación **PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA SEM-LP-004-2024,** dentro del cual se recibió una (01) propuestas y se efectuó el cierre de la convocatoria; así:

Lista de oferentes publicada

Fecha de publicación 10/12/2024 9:14:39 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Posición	Estado	Razon	Fecha y hora de llegada	Proveedor	Documento de la oferta
1	Pendiente		9/12/2024 4:47:58 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	UT ALIMENTANDO EL SABER COLOMBIA, Cúcuta Número de documento	Descargar

Que, mediante **la Resolución N° 04809 del 10 de diciembre de 2024** por el cual se designa el comité evaluador dentro del **PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA SEM-LP-004-2024-** la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del Municipio de Cúcuta, requiere realizar la evaluación de las ofertas presentadas al cierre del proceso de selección para contratar el objeto: **2024B-334 - DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CON DESTINO A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS Y FOCALIZADOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE MATRICULA "SIMAT" COMO ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA LA VIGENCIA 2025 CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DEL PAE.,** El comité se integró de la siguiente manera:

DESIGNACIÓN	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO
EVALUADOR JURÍDICO (1)	**CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO**	ABOGADA ASESORA SECRETARÍA GENERAL
EVALUADOR JURÍDICO (2)	**JEAN CARLOS CARRASCAL GARCIA**	COMPONENTE JURÍDICO – EJE TRANSPARENCIA (PAE)
EVALUADOR TÉCNICO (1)	**DIANA ESMERALDA DIAZ**	COORDINADORA DEL PROGRAMA PAE
EVALUADOR TÉCNICO (2)	**OSCAR DANIEL DIAZ BOTIA**	SUBSECRETARIO AREA FINANCIERA Y RECURSOS FÍSICOS
EVALUADOR TÉCNICO (3)	**JUAN ALEXIS VICUÑA CARDENAS**	COMPONENTE TÉCNICO – EJE DE CALIDAD E INOCUIDAD (PAE)
EVALUADOR TÉCNICO (4)	**SONIA EUFEMIA QUINTERO PEREZ**	LIDER DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – SEM
EVALUADOR TÉCNICO (5)	**YEDZENIA ANDREINA DUARTE BERMUDEZ**	EJE DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE-NUTRICIONISTA
EVALUADOR ECONÓMICO Y/O FINANCIERO (1)	**CARLOS IVAN SANDOVAL ACEVEDO**	CONTRATISTA DELEGADO SECRETARÍA GENERAL
EVALUADOR ECONÓMICO Y/O FINANCIERO (2)	**JAIDER FERNANDO REYES CASELLES**	COMPONENTE FINANCIERO (PAE)

Que, los integrantes del comité evaluador radicaron informe preliminar de evaluación de los componentes jurídico, técnico y financiero en fecha 12 de diciembre del 2024; los cuales fueron publicados en el SECOP; Los integrantes del comité de Evaluación manifiestan al Secretario de Educación de la Alcaldía de Cúcuta, que el proponente:

PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES		
	JURIDICO	FINACIERO	TECNICO
UNIÓN TEMPORAL ALIMENTAR EL SABER	SUBSANAR	HABILITADO	SUBSANAR

Qué; durante la etapa de traslado del informe de evaluación en el periodo previsto del 12/12/2024 al 19/12/2024, NO se recibieron observaciones al informe y el único proponente **UNIÓN TEMPORAL ALIMENTAR EL SABER** aplicó las reglas de subsanabilidad contempladas en el numeral 2.15 del pliego de condiciones de conformidad con las solicitudes realizadas por el comité en el componente jurídico, técnico; los documentos fueron allegados por el proponente dentro del término correspondiente; y una vez agotado el término el comité evaluador procedió a dar trámite y dispuso el siguiente resultado de evaluación final:

PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES		
	JURIDICO	FINACIERO	TECNICO
UNIÓN TEMPORAL ALIMENTAR EL SABER	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE

El comité evaluador procedió aplicar los factores de ponderación previsto en el Pliego de condiciones a la oferta habilitada quien cumplió con los requisitos habilitantes y a quien se le asigna el siguiente puntaje:

CONCEPTO	PUNTAJE MÁXIMO PLIEGO DE CONDICIONES	PUNTAJE ASIGNADO
OFERTA ECONÓMICA	13	13
FACTOR DE CALIDAD / AGREGADOS	48	48
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	15	15
VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	1	1
EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	5	0
COMPRAS LOCALES Y PEQUEÑOS PRODUCTORES	18	18
Total	**100**	**95**

Qué; El comité evaluador designado recomienda a la Secretaria de Educación **ADJUDICAR** EL PROCESO DE LICITACIÒN PUBLICA **SEM-LP-004-2024**, Cuyo objeto contractual consiste en **2024B-334 - DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CON DESTINO A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS Y FOCALIZADOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE MATRICULA "SIMAT" COMO ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA LA VIGENCIA 2025 CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DEL PAE,** una vez definida la etapa de traslado de la evaluación preliminar y de conformidad con las reglas de subsanación contempladas en el numeral 2.15 del pliego de condiciones la oferta el proponente **UNIÓN TEMPORAL ALIMENTAR EL SABER**, Representada legalmente por **SANDRA PATRICIA GUARIN GUTIERREZ C.C. 60.383.374** de Cúcuta, **CUMPLE Y SE HABILITA** en los componentes FINANCIERO, JURIDICO Y TÉCNICO Y SE ASIGNAN 95/100 PUNTOS.

EMPRESA	CRITERIO INFORME FINAL	VALOR OFERTADO	PONDERACION
UNIÓN TEMPORAL ALIMENTAR EL SABER	HABILITADO	$46.032.483.600	95

Que, el proceso se adelantó con estricto respeto a los principios de transparencia, responsabilidad, economía, debido proceso, observando las etapas, trámites y requisitos previstos en la ley 1150 de 2007, y el decreto único reglamentario

1082 de 2015, **Decreto N°0250 de 21 de mayo de 2024**; brindando la oportunidad a los interesados de intervenir y dando publicidad ordenada por la ley para este tipo de proceso.

Que, Con la desaparición en la Ley 80 de 1993 de la exigencia de dos propuestas hábiles como condición necesaria para adjudicar el contrato, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha venido señalando que la presentación de una sola oferta no desconoce ***per se*** el principio de concurrencia de la licitación pública y que, por ende, es suficiente para que la Administración pueda adjudicar el contrato a aquél proponente único que cumple las condiciones objetivas de selección señaladas en el pliego de condiciones; y que, en esa medida, la presentación de una sola propuesta no es razón válida y suficiente para declarar desierta la respectiva licitación.

Que, Sobre la presentación de una sola oferta en la licitación, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 24 de junio de 2004, Rad. 15235 y sentencia de 3 de diciembre de 2007, Rad. 24715. Estableció la posibilidad de adjudicar al proponente único bajo las siguientes condiciones: ***a) El proponente debe reunir los requisitos habilitantes exigidos; b) La oferta debe satisfacer los requerimientos del pliego de condiciones, tanto formal como materialmente (...).***

Que, en Sentencia T-133 de 2013 de Corte Constitucional de Colombia, dispone que el Artículo 44 de la Constitución Política, sobre el principio del interés superior del menor, el cual obliga a que la familia, la sociedad y el Estado asistan y protejan al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos(...)

Que, la Ley 1098 de 2006 "Código de Infancia y Adolescencia establece en su Art. 8 Y 9 el interés superior y la prevalencia de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes *" En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente".*

Qué; con fundamento en lo anterior, la Secretaria de Educación del Municipio de Cúcuta:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudíquese el proceso de selección adelantado mediante la modalidad **de LICITACIÒN PUBLICA SEM-LP-004-2024** cuyo objeto contractual consiste en **2024B-334 - DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CON DESTINO A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS Y FOCALIZADOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE MATRICULA "SIMAT" COMO ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA LA VIGENCIA 2025 CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DEL PAE**, al proponente habilitado técnica, jurídica y financieramente que cumplió con los requisitos exigidos en el Pliego de condiciones, y a quien se le asigno un puntaje de **95/100** denominado **UNIÓN TEMPORAL ALIMENTAR EL SABER, Representada legalmente por SANDRA PATRICIA GUARIN GUTIERREZ C.C. 60.383.374 de Cúcuta.**

PROPONENTE / CONSORCIO / UT	UNION TEMPORAL CONSTRUYENDO NIÑEZ 2024	% Participacion
INTEGRANTE 1	MULTISERVICIOS DANISAN S.A.S. NIT.900.443.528-2	30%
INTEGRANTE 2	FUNDACION FUDAC NIT. 900.230.441-6	30%
INTEGRANTE 3	COMERCIALIZADORA GLOBAL MILENIUM S.A.S NIT. 901.306.372-8	40%
SUMATORIA PORCENTAJE		100%

ARTÍCULO SEGUNDO: La adjudicación corresponde al valor contenido en la propuesta económica presentada **UNIÓN TEMPORAL ALIMENTAR EL SABER, Representada legalmente por SANDRA PATRICIA GUARIN GUTIERREZ C.C. 60.383.374 de Cúcuta.**

VALOR OFERTA ECONÓMICA	**$46.032.483.600 (CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE)**

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP-, A efecto de dar a conocer su contenido a los demás interesados en el presente proceso, garantizando así su publicidad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución NO procede recurso alguno y rige desde su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los 26 días del mes de Diciembre del 2024.

CARLOS EDUARDO GARCIA ALICASTRO
Secretario de Educación
Secretaría de Educación del Municipio de Cúcuta

ACTO	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FIRMA
Revisó	CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO	ABOGADA ASESORA SECRETARÍA GENERAL	
Proyectó	OSCAR DANIEL DIAZ BOTIA	SUBSECRETARIO AREA FINANCIERA Y RECURSOS FÍSICOS	
Proyectó	CARLOS IVAN SANDOVAL ACEVEDO	CONTRATISTA DELEGADO SECRETARÍA GENERAL	
Proyectó	JEAN CARLOS CARRASCAL GARCIA	COMPONENTE JURÍDICO – EJE TRANSPARENCIA (PAE)	Jean Carrascal
Proyectó	JUAN ALEXIS VICUÑA CARDENAS	COMPONENTE TÉCNICO – EJE DE CALIDAD E INOCUIDAD (PAE)	Juan Alexis Vicuña
Proyectó	SONIA EUFEMIA QUINTERO PEREZ	LIDER DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – SEM	Sonia Quintero Perez
Proyectó	YEDZENIA ANDREINA DUARTE BERMUDEZ	EJE DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE-NUTRICIONISTA	Yedzennia Duarte.
Proyectó	JAIDER FERNANDO REYES CASELLES	COMPONENTE FINANCIERO (PAE)	